República de Honduras

Tribunal Supremo Electoral

CONTRATO DE CONSULTORIA PARA MIGRACION Y DESARROLLO DE NUEVAS FUNCIONALIDADES DEL SISTEMA "ESCRUTINIO GENERAL Y DIVULGACION DE LOS RESULTADOS" ADQUIRIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL PARA EL PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2009, SUSCRITO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y LA EMPRESA ASICA INTERNACIONAL, S. A. DE C.V.

Nosotros, **ENRIQUE ORTEZ SEQUEIRA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta número 0801-1976-14372, actuando en mi condición de Presidente del Tribunal Supremo Electoral, cargo para el que fui nombrado para el período del 15 de mayo de 2011 al 14 de mayo de 2012 como consta en la Certificación del Acta 16-2011 de Traspaso de la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral de la sesión celebrada en fecha doce (12) de mayo del años dos mil once (2011), en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral y de las Organizaciones Politicas, debidamente facultado para la suscripción de este documento según consta en la Resolución contenida en el punto VI, numeral uno (01) del Acta número 007-2012, tomada por unanimidad de votos del Pleno del Tribunal Supremo Electoral en la sesión que inició el día quince (15) de enero de dos mil doce (2012) y reanudada el día diecisiete (17) del mismo mes, quien en lo sucesivo se identificará como **"EL TRIBUNAL"**, por una parte y por la otra, **CARLA SUYAPA CASTILLO BARAHONA,** mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1968-00824, actuando en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa "**ASICA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.**", constituida mediante Instrumento Público No. 68 otorgado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 21 de septiembre de 1994, ante los oficios del Notario Raimundo Orellana Pineda, inscrita bajo el número 74 del tomo 317 del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, y modificada el 09 del mes Marzo del año 2007, ante los oficios del notario Christian Tomás Castro Alonzo, inscrita bajo el No. 23 del Tomo 657, con Poder General de Administración autorizado ante los oficios del Notario Christian Tomas Castro Alonzo, mediante Instrumento Público No. 46 del 15 de mayo de 2007, el cual se encuentra inscrito bajo el No. 37 del Tomo 666 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA" o" FABRICANTE"**, hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente **CONTRATO DE CONSULTORIA PARA MIGRACION Y DESARROLLO DE NUEVAS FUNCIONALIDADES DEL "SISTEMA DE ESCRUTINIO GENERAL Y DIVULGACION DE LOS RESULTADOS" ADQUIRIDO POR EL TRIBUNAL A ASICA EN OCTUBRE DE 2009 PARA EL PROCESO DE ESCRUTINIO DE LAS ELECCIONES GENERALES DEL 2009, con el OBJETO de que este mismo sistema pueda realizar el escrutinio de las próximas elecciones internas del 2012 y conservar de esta forma la inversión realizada por EL TRIBUNAL en el año 2009.** Este contrato de consultoria se regirá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES.

A) EL TRIBUNAL mediante Resolución contenida en el punto III, numeral uno (01) del acta número 073-2009 de fecha 23 de septiembre de 2009, emitida por el Pleno de Magistrados de éste Tribunal, resolvió adjudicar a **EL CONTRATISTA** la Contratación Directa No.001 en lo referente al Desarrollo e Implementación del Sistema de "Escrutinio General y Divulgación de los Resultados", para el proceso de elecciones general 2009, sistema que fue entregado a satisfacción por parte de **EL CONTRATISTA** de acuerdo a los alcances establecidos por **EL TRIBUNAL**.

B) EL TRIBUNAL mediante el proceso de concurso para Contratación Directa No.001 del mes de agosto del año 2009 estableció en los pliegos de condiciones del Concurso en su numeral II. 1 inciso a) párrafo final. **FUNCIONALIDAD REQUERIDA,** lo siguiente: "...Finalmente, se recalca la vigencia que representa para la institución, el producto solicitado, el que además de elevar considerablemente las posibilidades de éxito del actual proceso, **podrá ser utilizado en las futuras elecciones que se practiquen**, ya que su nivel de documentación y adaptabilidad permitirá ponerlo en ejecución, independientemente de las personas que se encarguen de su gestión."

C) EL TRIBUNAL después de haber cumplido con éxito por haber brindado los resultados oficiales de escrutinio con el sistema de escrutinio general y divulgación de resultados, adquirido para el proceso de elecciones generales del 2009, adquirido a ASICA, considera que el objetivo definido en los pliegos de licitación en su numeral 2 descrito en el literal B) cláusula primera de este contrato, de utilizar el mismo sistema para los procesos futuros se mantienen y siguen vigentes.

D) EL TRIBUNAL y EL CONTRATISTA reconocen en el contrato firmado el 6 de octubre del 2009, la autoría y derechos de autor y explotación comercial sobre el **SISTEMA DE ESCRUTINIO GENERAL Y DIVULGACION DE RESULTADOS**, son derechos exclusivos de **EL CONTRATISTA, hasta esta fecha.**

E) EL TRIBUNAL y EL CONTRATISTA reconocen en el contrato firmado el 6 de octubre del 2009, que **EL TRIBUNAL** tiene derecho de uso por tiempo indefinido del **SISTEMA DE ESCRUTINIO GENERAL Y DIVULGACION DE RESULTADOS** para las elecciones del 2009 y futuras elecciones, sin costos adicionales por derecho de uso para **EL TRIBUNAL salvo por modificaciones o adiciones al mismo**.

F) EL TRIBUNAL, para llevar con igual éxito que las elecciones generales del 2009, el próximo proceso de elecciones primarias de 2012 requiere el uso del **SISTEMA DE**

ESCRUTINIO Y DIVULGACION DE RESULTADOS, actualmente en uso por tiempo indefinido por **EL TRIBUNAL**.

G) EL TRIBUNAL, requiere realizar una serie de nuevos reportes y mejoras a la auditoria, así como migrar a una plataforma tecnológica más actualizada para hacer más eficiente los procesos electorales del 2012 y 2013.

H) EL TRIBUNAL considera además que requiere realizar el proceso de Elecciones Primarias con una sola línea de producción en forma simultánea para todos los partidos que decidan realizarlas.

I) EL TRIBUNAL por aspectos de seguridad determinó después de analizar que es más confiable solicitarle a ASICA las modificaciones al sistema de escrutinio y divulgación de resultados, por lo que solicitó a ASICA una CONSULTORÍA para realizar dichas mejoras.

J) EL TRIBUNAL requiere realizar los procesos de elecciones primarias con una sola línea de producción en forma simultánea para todos los partidos que decidan realizarla y considera por seguridad, que es más confiable hacer modificaciones al sistema de escrutinio y divulgación de resultados ya aprobado en el proceso de elecciones generales 2009.

K) EL TRIBUNAL considera que solo ASICA INTERNACIONAL, empresa fabricante de EL SISTEMA, es el único que conoce sus estructuras, programas, diseños y alcance, lo que garantiza el éxito de realizar las mejoras requeridas por **EL TRIBUNAL**.

CLÁUSULA SEGUNDA. DEFINICIONES.

2.1 ACUERDO

Significa este acuerdo y cualquiera y todas las enmiendas, suplementos, anexos, apéndices, como sean enmendados de tiempo en tiempo.

2.2 SISTEMA DE ESCRUTINIO Y DIVULGACIÓN DE LOS RESULTADOS.

SISTEMA DE ESCRUTINIO Y DIVULGACIÓN DE LOS RESULTADOS, que también podrá referirse en el presente contrato como EL SISTEMA, es un producto que integra un programa de ordenador, el cual está en los servidores de **EL TRIBUNAL** debidamente instalado, en custodia y actualmente con derecho de uso por tiempo indefinido **por EL TRIBUNAL** y que fue adquirido por **EL TRIBUNAL** para realizar el escrutinio en las elecciones generales del 2009, este sistema es propiedad intelectual privada de ASICA INTERNACIONAL,S.A. de C.V. que por medio de este contrato se

traspasan los derechos de propiedad intelectual a **EL TRIBUNAL**, para lo cual ASICA deberá entregar un certificado que exprese dicha cesión.

2.3 FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS:

Es la fecha en la cual se dan instrucciones para proceder dar inicio a la ejecución de LAS ADECUACIONES acordadas por escrito por ambas partes, la cual será dentro de los treinta días siguientes a la firma del presente contrato.

2.4 PRUEBAS DE ACEPTACIÓN:

Se refiere a la ejecución de los casos de prueba o plan de pruebas definidos y entregados a ASICA por parte de **EL TRIBUNAL** durante la etapa de Planeación para la ejecución de esta consultoría.

Estas pruebas son requisito indispensable para proceder ambas partes a firmar de común acuerdo los documentos de Certificación de que las mejoras y/o adecuaciones solicitadas por **EL TRIBUNAL** están finalizadas a satisfacción.

2.5 CERTIFICACIÓN:

Es el documento en la cual se certifica la culminación de los trabajos de acuerdo a las diferentes etapas de la Metodología de Proyectos y en base a las fechas definidas según Cronograma. Toda Certificación es obligación por parte de **EL TRIBUNAL** firmarlas en un tiempo máximo de uno (1) a tres (3) días después de ser entregadas por ASICA y aceptadas por **EL TRIBUNAL**.

2.6 CRONOGRAMA:

Es el documento que rige los tiempos y la calendarización de ejecución de los trabajos objeto de este contrato, que será definido de mutuo acuerdo por las partes, dentro de los primeros treinta días de vigencia de este contrato, el cual formará parte de éste contrato. Una vez acordado el cronograma, éste no podrá ser alterado unilateralmente.

2.7 GARANTÍA DEL PRODUCTO:

Es el período específico de tiempo durante el cual **ASICA** realizará, en caso de falla, la sustitución y/o corrección de los programas modificados y/o adicionados, la atención de estos eventos deberá ser de inmediato, si esto sucede durante el período de vigencia de este contrato hasta la declaratoria de las elecciones; en cualquier otro momento un tiempo máximo de una semana. El período de vigencia de esta garantía es de doce (12) meses a partir de la fecha de entrega de los servicios contratados.

2.8 PUESTA EN PRODUCCION

Entiéndase por Puesta en Producción el poner en funcionamiento y operación el sistema con el respectivo cumplimiento de la lista de inventario definida durante la etapa de planeación de esta consultoría.

EL TRIBUNAL entiende que las datos ingresados a EL SISTEMA por **EL TRIBUNAL** y la calidad de los mismos, son de la total responsabilidad de **EL TRIBUNAL**, así como la administración y ejecución del proceso y que la única responsabilidad de ASICA es el desarrollo de las mejoras del sistema objeto de este contrato, salvo que **EL TRIBUNAL** Y ASICA de mutuo acuerdo cambien los términos durante la vigencia de este contrato.

2.9 IMPLEMENTACION DE MEJORAS

Se entiende por implementación de mejoras del SISTEMA DE ESCRUTINIO Y DIVULGACION DE LOS RESULTADOS, las que se tienen que realizar para poder automatizar los procesos que requiere el TSE para soportar los siguientes eventos electorales:

a. Migración de EL SISTEMA de APEX3.2 a APEX4.0.
b. Elecciones Primarias por partido forma simultánea y/o una sola línea de producción.
c. Mejoras a EL SISTEMA en la seguridad, integración a otras aplicaciones, auditoría, reportes gerenciales y casos de uso.

2.10 METODOLOGIA DE IMPLEMENTACION.

EL TRIBUNAL entiende y se compromete a que la implantación del sistema es un proyecto de acuerdo al cronograma de trabajo de las fases de planeación, configuración operativa, carga de datos, personalización, simulación del ambiente de producción y puesta en producción, que es desarrollada en su organización, bajo su supervisión y con sus propios recursos; que ASICA realizará las funciones de asesoría, programación y transferencia de conocimientos para que los funcionarios de **EL TRIBUNAL** puedan utilizar el sistema con las necesidades de su organización, la metodología de implantación se describe en ANEXO a este contrato. Es claro y entendido por las partes que **EL TRIBUNAL** deberá responsabilizarse de que su personal lea, comprenda y se comprometa con la metodología de implementación a utilizar en este proyecto, ya que la misma forma parte de este contrato y es fundamental para el éxito del proyecto.

CLAUSULA TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO.

ASICA se obliga con **EL TRIBUNAL** por medio del presente contrato, a brindar los servicios de consultoría para la modificación y mejoras al SISTEMA DE ESCRUTINIO Y DIVULGACION DE LOS RESULTADOS propiedad de **EL TRIBUNAL** para que EL

SISTEMA pueda operar en la versión 4.0 del producto APEX además de que EL SISTEMA pueda operar bajo la modalidad de varias líneas ("N") de producción con el objetivo de hacer más eficiente el proceso de escrutinio de las elecciones internas del 2012, así como realizarle mejoras a la seguridad, auditoria y reportería en general de EL SISTEMA, esto último de acuerdo a lo definido por **EL TRIBUNAL** durante la etapa de CONCEPTUALIZACION de este contrato.

CLÁUSULA CUARTA. MONTO DEL CONTRATO y FORMA DE PAGO.

A) **MONTO DEL CONTRATO.**

Es convenido y aceptado que el valor del suministro objeto del presente Contrato asciende a la suma de **QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (US$ 500,000.00),** o su equivalente en lempiras al cambio oficial del día, en aplicación al artículo 54 de las disposiciones generales del presupuesto; no obstante lo anterior, este contrato podrá variar hasta un 10% adicional de su valor total, en caso de **EL TRIBUNAL** así lo solicite, **con el siguiente desglose:**

FASE I: Noventa mil 00/100 dólares americanos (US$ 90,000.00) o su equivalente en lempiras al cambio oficial del día, en aplicación al artículo 54 de las disposiciones generales del presupuesto, valor a pagar por los trabajos a realizar de la **CONSULTORIA PARA LA MIGRACION DEL SISTEMA DE ESCRUTINO DE APEX 3.2 A APEX 4.0.**

FASE II: Doscientos cincuenta mil 00/100 dólares americanos (US$ 250,000.00) o su equivalente en lempiras al cambio oficial del día, en aplicación al artículo 54 de las disposiciones generales del presupuesto, valor a pagar por los trabajos a realizar de la **CONSULTORÍA PARA DESARROLLAR LAS MEJORAS AL SISTEMA ACTUAL DE ESCRUTINIO PARA QUE PUEDA PROCESAR N LINEAS DE PRODUCCIÓN.**

FASE III: Ciento setenta mil 00/100 dólares americanos (US$160,000.00) o su equivalente en lempiras al cambio oficial del día, en aplicación al artículo 54 de las disposiciones generales del presupuesto, valor a pagar por los trabajos a realizar de la **CONSULTORIA PARA DESARROLLAR NUEVAS FUNCIONALIDADES y REPORTES EN EL SISTEMA CONVERTIDO A N LINEAS DE PRODUCCION.**

B) **FORMA DE PAGO.**

El valor antes mencionado se cancelará de acuerdo a los avances del proyecto, según anexo firmado por las partes al momento de la firma del contrato.

Para efectos de pago, **EL TRIBUNAL** los realizará en las oficinas de la Dirección

Administrativa y Financiera, previa presentación del Acta de Recepción, Certificación y Recibos. Si por motivos de fuerza mayor, entre otros, que las elecciones no puedan llevarse a cabo, o haya sabotaje, cambio de autoridades en **EL TRIBUNAL**, desastres naturales, etc, este contrato no pudiere finalizarse en el tiempo estipulado, **EL CONTRATISTA**, tendrá derecho a cobrar la totalidad del contrato, pero con el compromiso de que si se hace en fecha posterior se terminará con las aplicaciones para el funcionamiento total de las soluciones contratadas.

Es entendido por las partes que **EL CONTRATISTA** podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos a cualquier banco del sistema, previa notificación por escrito al Tribunal Supremo Electoral.

CLÁUSULA QUINTA. CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con la entrega del suministro objeto del presente Contrato, de conformidad con lo siguiente:

FASE I

CONSULTORIA PARA LA MIGRACION DEL SISTEMA DE ESCRUTINO DE APEX 3.2 A APEX 4.0.

FASE II

CONSULTORIA PARA DESARROLLAR LAS MEJORAS AL SISTEMA ACTUAL DE ESCRUTINIO PARA QUE PUEDA PROCESAR N LINEAS DE PRODUCCION.

FASE III

CONSULTORIA PARA DESARROLLAR NUEVAS FUNCIONALIDADES y REPORTES EN EL SISTEMA CONVERTIDO A N LINEAS DE PRODUCCION.

La ejecución de las fases indicadas puede ser ejecutada en forma simultánea por **EL CONTRATISTA**, si éste lo considera conveniente y viable técnicamente. La descripción se encuentra especificada en los anexos denominados: **a)** Propuesta de Migración Sistema de Escrutinio Instalado en el TSE a la versión 4.0 de APEX; **b)** Propuesta para actualización / mejoras sistema de escrutinio instalado en el TSE; y, **c)** Propuesta de mejoras al sistema de escrutinio instalado en el TSE de una sola línea de producción a N líneas de producción.

CLÁUSULA SEXTA. OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS.

EL CONTRATISTA deberá cumplir además con los siguientes requisitos:

a) Entregará a **EL TRIBUNAL** la documentación técnica, como ser los manuales de usuario, técnico, instalación, configuración y administración; así como también, los medios ópticos de instalación originales CD's o DVD's, Programas y Códigos Fuente Original del Certificado de Licenciamiento de los Programas del SISTEMA "ESCRUTINIO GENERAL Y DIVULGACION DE LOS RESULTADOS" con laS mejoras, producto de este contrato, a nombre de **EL TRIBUNAL,** y cualquier documentación técnica adicional.

b) Instalar y configurar los ambientes de Base de Datos, Capa de Aplicación y todo lo necesario para la instalación del sistema desarrollado, en los ambientes definidos por **EL TRIBUNAL**, siempre y cuando estén dentro del radio urbano de Tegucigalpa. El personal asignado por **EL CONTRATISTA** deberá estar capacitado para la instalación de estos productos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SERVICIO DE MANTENIMIENTO.

a) Los sistemas desarrollados, objeto de este contrato, deberán tener un soporte adicional hasta el día que se dé la Declaratoria de las Elecciones Primarias 2012.

b) **EL CONTRATISTA** garantiza la asesoría técnica in-situ, por llamado, para todo lo relacionado con la operación y funcionamiento de los productos desarrollados o bajo licencia durante el período de vigencia del soporte técnico inicial.

c) De requerirlo EL TRIBUNAL, EL CONTRATISTA podrá brindar la asistencia técnica de "Soporte a Producto", exclusivamente o el servicio de administración total y/o permanente de EL SISTEMA el cual se realizará las veinticuatro (24) horas al día, durante el período crítico de ingresos de actas, que son de 30 días calendario, comprendidos entre el día que se celebren las elecciones al día de Declaratoria de las Elecciones Primarias, de acuerdo a las tarifas que ASICA tenga vigentes a esos momentos, las cuales serán la base para negociar entre ASICA y EL TRIBUNAL.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE ENTREGA E INSTALACIÓN.

1) El plazo para la entrega relativo al suministro, desarrollo e implementación del sistema de Escrutinio General y Divulgación de los Resultados, objeto del presente contrato, no será mayor de SEIS (6) MESES CALENDARIO, contados a partir de fecha de la firma del mismo.

Es entendido por las partes, que a la fecha de firma de este contrato, **"EL TRIBUNAL"** deberá contar con todos los equipos de cómputo, servidores, equipos de comunicación y todo lo necesario, y requerido en nuestra oferta, para la instalación de los sistemas desarrollados, para poder cumplir con el proceso de Escrutinio General y Divulgación de los Resultados. En el caso de que **EL TRIBUNAL** no esté listo con todo lo requerido, liberará a **EL CONTRATISTA** de cualquier incumplimiento en cuanto a la entrega de los suministros objeto de este contrato, y obliga a **EL TRIBUNAL** a dar por recibido los bienes objeto de este contrato y a pagar en su totalidad lo adeudado.

2) La recepción, se hará en las instalaciones que EL TRIBUNAL determine, en la ciudad de Tegucigalpa y se hará en presencia de los representantes de los departamentos designados por EL TRIBUNAL, así como del Representante Legal de EL CONTRATISTA o la persona que éste designe por escrito. EL CONTRATISTA notificará a EL TRIBUNAL por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación, la fecha y hora de la entrega del bien o servicio.

3) A partir del siguiente dia hábil en que **"EL CONTRATISTA"** haya realizado la entrega, instalación, configuración y pruebas básicas de funcionalidad, dichas pruebas serán homologadas y documentadas en conjunto con el personal técnico de **EL TRIBUNAL** que demuestre el correcto funcionamiento del suministro objeto del presente contrato, el personal designado por **EL TRIBUNAL** tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario para verificar las especificaciones técnicas estipuladas en la oferta en este contrato, procediendo dentro de ese mismo término la contraparte técnica de **EL TRIBUNAL**, a presentar al Pleno de Magistrados, un informe de haber recibido a satisfacción dichos bienes.

4) Si el informe de verificación es satisfactorio, se elaborará un Acta de Recepción definitiva, la que será suscrita por los representantes de **EL TRIBUNAL** y el representante de **EL CONTRATISTA**. La suscripción de esta Acta por parte de **EL TRIBUNAL** no exime al **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas respecto a calidad y demás condiciones indicadas en los documentos que forman parte de este contrato.

CLÁUSULA NOVENA. DE LAS GARANTÍAS

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

EL CONTRATISTA se obliga a entregar a **EL TRIBUNAL**, dentro de los 15 días subsiguientes a la suscripción de este Contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS 00/100 lempiras** equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este Contrato y demás documentos de la oferta, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del presente Contrato.

2. GARANTÍA DE BUENA CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO

EL CONTRATISTA se obliga a presentar una garantía de Calidad por un monto de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL 00/100 LEMPIRAS (Lps. 480,000.00), equivalente al 5% del monto del contrato, una vez finalizado el proyecto y otorgada el acta de recepción final. Esta garantía viene a sustituir a la garantía de cumplimiento y tendrá una validez hasta doce meses después de entregado este proyecto.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en el producto instalado, **EL CONTRATISTA** estará obligado a hacer los ajustes y modificaciones correspondientes, sin perjuicio que **EL TRIBUNAL** proceda en su caso a ejecutar la garantía de calidad o a reclamar las indemnizaciones que correspondan.

3. GARANTIA DE ANTICIPO.

EL CONTRATISTA se obliga a presentar una garantía de anticipo por el 100% del monto de anticipo conocido en este contrato como PRIMER PAGO, al momento de presentar la factura correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA. CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS.

Las garantías bancarias y/o fianzas deberán ser extendidas en Lempiras, y a favor de **EL TRIBUNAL,** estás pueden ser en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, que hayan sido emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros, que operen legalmente en el país. En las garantías deberán ir las siguientes Cláusulas Obligatorias: "EL PRESENTE DOCUMENTO SERA EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO" "EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRA HACERSE EFECTIVO, A FAVOR DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, DESPUES DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO

SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO EN QUE ESTE DOCUMENTO ESTE VIGENTE" "En el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias. En el caso de presentar fianzas, estas deberán expresar la siguiente cláusula especial Obligatoria. "QUEDAN SIN VALOR NI EFECTO LAS CLÁUSULAS GENERALES O CONDICIONES ESPECIALES QUE SE OPONGAN O LIMITEN, LAS CLÁUSULAS REQUERIDAS POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL CONFORME LO INDICADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y DOCUMENTOS DE LA OFERTA. Las garantías que se emitan a favor del TSE serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de ejecución automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas. El representante legal de la institución bancaria o compañía de seguros que emita la Garantía bancaria o fianza, deberá entregar una declaración jurada, cuya firma deberá estar autenticada por Notario Público, mediante la cual, el emisor hará constar que su representada cumple con los requisitos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 241 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y que acepta la obligación estipulada en el literal d) del artículo 241 antes indicado.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. SANCIONES PECUNIARIAS.

En caso de demoras no justificadas en la entrega e instalación correcta del equipo o suministro objeto del presente Contrato, por causas imputables a ASICA, **EL TRIBUNAL** deducirá a **EL CONTRATISTA**, por cada día calendario de retraso, una multa equivalente al uno (.1%) del valor total del contrato el valor que corresponda en concepto de multa, conforme con lo dispuesto en el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, este contrato u otra disposición legalmente aplicable. Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, **EL TRIBUNAL** podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

En el caso que los atrasos o demoras sean atribuibles a **EL TRIBUNAL**, éste se obliga a pagar a **EL CONTRATISTA**" todos los gastos adicionales en que éste incurra.

Si la demora se produjere por causas no imputables al contratista, incluyendo, pero no limitándose a la falta de pago en la forma y plazos especificados en el contrato, la

administración autorizará la prórroga del plazo por un tiempo igual al atraso y la falta de entrega de la información a tiempo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. OBLIGACIONES LABORALES DE EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de suministro e instalación objeto de este contrato y cualesquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a **EL TRIBUNAL** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de **EL TRIBUNAL.**

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las medidas de seguridad que **EL TRIBUNAL** tiene establecidas, para cuyo propósito coordinará lo conducente con el personal designado al efecto por parte de **EL TRIBUNAL**, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas. **EL TRIBUNAL** se obliga a brindar las facilidades para que el personal de ASICA asignado al proyecto, pueda cumplir sin demoras los trabajos que se deban realizar al interior y en los equipos de **EL TRIBUNAL**.

EL CONTRATISTA está obligado a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de **EL TRIBUNAL** a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo.

EL TRIBUNAL se reserva el derecho de realizar auditorias por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

EL TRIBUNAL ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **EL CONTRATISTA.**

2. El retraso en la entrega de los productos establecidos en los plazos de acuerdo al cronograma de ejecución por más de cuarenta y cinco días calendarios que pudiere afectar el desarrollo normal del proceso electoral.
3. La disolución de la sociedad mercantil.
4. La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **EL CONTRATISTA** o su comprobada incapacidad financiera.
5. El mutuo acuerdo de las partes.
6. Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **EL CONTRATISTA, EL TRIBUNAL** la declarará de oficio y hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

1. La documentación Técnica y Económica presentada por **EL CONTRATISTA**.
2. La Oferta Económica presentada por **EL CONTRATISTA**.
3. Las Fianzas y Garantías.
4. El Acuerdo No. 001-2012 emitida por **EL TRIBUNAL** en fecha nueve de enero de dos mil doce.
5. La Resolución emitida por **EL TRIBUNAL** contenida en el Punto VI, numeral uno (01) del Acta 007-2012 de la sesión celebrada el día quince de febrero y reanudada el día diecisiete de febrero de dos mil doce.
6. Los demás documentos **anexos** complementarios que hayan originado de esta transacción este contrato y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El incumplimiento total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA y DEL TRIBUNAL** sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento de las partes, si se atribuye a caso fortuito o fuerza

mayor, debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios. Estos casos fortuitos no eximen a **EL TRIBUNAL** de cumplir con sus obligaciones de los pagos pendientes a **EL CONTRATISTA** por trabajo efectivamente ejecutado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. VIGENCIA, VALIDEZ y AMPLIACIONES.

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción del mismo hasta noventa días después de la fecha estimada de finalización de los trabajos de acuerdo a lo establecido en el presente contrato. No obstante esta condición, si **EL TRIBUNAL** requiere y considera de beneficio para el proceso electoral ampliar este contrato por medio de la incorporación de nuevos servicios, **EL TRIBUNAL** solicitará y negociará con **EL CONTRATISTA** dichos servicios y de llegar a algún acuerdo, éstos se incorporarán a este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. NORMAS APLICABLES.

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, lo previsto en el Acuerdo No. 001-2012 emitido por **EL TRIBUNAL** en fecha nueve de enero de dos mil doce y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) textos de un mismo contenido, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

ENRIQUE ORTEZ SEQUEIRA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
MAGISTRADO PRESIDENTE
REPÚBLICA DE HONDURAS

CARLA SUYAPA CASTILLO BARAHONA
ASICA, S.A. DE C.V.